



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCION N° 273-2018-R

Lambayeque, 26 de febrero del 2018

VISTO:

El expediente N° 1003-2018-SG que contiene el Oficio N° 031-2018-TH-UNRPG de fecha 13 de febrero de 2018 del Tribunal de Honor, encargado de conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra César Wilbert Roncal Díaz quien al momento de los hechos se desempeñó como Docente del Curso Introducción a la Administración Financiera de la Escuela de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables al momento de los hechos sobre presuntas inasistencias injustificadas a su función docente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante con fecha del 25 de mayo del 2016, el denunciante M.Sc. José Lino Huertas Maco en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables comunica a la Secretaría Técnica de esta Casa Superior de Estudios el Oficio N° 0570-2016-FACEAC/D del 25 de mayo de 2016 a través del cual incorpora los Oficios N° 085-2016-EPA/FACEAC y N° 084-2016-EPA/FACEAC mediante los cuales la Dirección de la Escuela de Administración a cargo del Dr. Juan Branca Méndez solicita el pase a tiempo parcial al docente don César Roncal Díaz así como la aplicación del Art. 95° Inc. 95.9) de la Ley Universitaria N° 30220 atendiendo a que no acude al dictado de clases de los Cursos de Introducción a la Administración Financiera, Control Empresarial y Sistemas de Información Gerencial atendiendo a que se trata de un docente a tiempo completo permitiéndose advertir que el docente investigado faltó a diversas clases tal como se comprueba con el Registro de desarrollo de clases del Curso de Sistemas de Información Gerencial del 03 de mayo de 2016 donde aparece insertado el siguiente texto a manera de observación: "Los alumnos manifiestan que hace 3 clases no asiste" en tanto respecto del Curso de Introducción a la Administración Financiera del 11 de mayo de 2016 y el Curso de Control Empresarial del 12 de mayo de 2016 y 13 de mayo de 2016 debiendo indicarse que, respecto del Curso de Sistemas de Información Gerencial, aparece no haber asistido en el mes de abril de 2016 en tanto al Curso de Control Empresarial acudió solamente el 28 de abril de 2016 y en cuanto al Curso de Introducción a la Administración Financiera no asistió en el mes de abril de 2016;



Que, ante dicha denuncia, mediante las actuaciones administrativas contenidas en el Oficio N° 022-2017-ST-UNPRG del 04 de abril de 2017, la Secretaría Técnica procede al envío de los actuados al Tribunal de Honor a efectos de que asuma competencia atendiendo a que se trata de la imputación de presuntos aspectos éticos de la comunidad universitaria atendiendo a la condición de docente del investigado;



Que, debe tenerse en cuenta que la actuación del Tribunal de Honor se enmarca en función a lo dispuesto mediante el artículo 1° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor que regula lo concerniente a la competencia del mismo señalando que mediante dicho instrumento jurídico se regula el comportamiento de los docentes y de los estudiantes de pre grado estableciendo sus deberes y derechos así como el procedimiento disciplinario aplicable lo cual es concordante con el Art. 294° de la Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG, Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo quien en su Artículo 294° determina que este Tribunal es un órgano autónomo para emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y moral en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria proponiendo al Consejo Universitario la sanciones correspondientes;



Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del Art. 9° del de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor, el Art. 299° inciso 299.2) de la Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG, Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D - estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

.../

46



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCION N° 273-2018-R

Lambayeque, 26 de febrero del 2018

Pag. N° 02

.../

1. Identificación de los docentes o alumnos al momento de la presunta falta disciplinaria

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparecen identificados don César Wilbert Roncal Díaz en calidad de Docente del Curso Introducción a la Administración Financiera de la Escuela de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables al momento de los hechos.

2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

Debemos indicar que, tratándose del docente materia de procedimiento disciplinario, dicho investigado habría vulnerado presuntamente el artículo 95° Inc. 95.9) de la Ley N° 30220, Ley Universitaria que precisa la causal de "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas" atendiendo a que, conforme a la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 110-2016-EPA/FACEAC, del 04 de julio de 2016, aparece que el investigado no asistió durante todo el mes de abril de 2016 al dictado del Curso de Sistemas de Información Gerencial aconteciendo lo mismo con el Curso de Introducción a la Administración Financiera donde no asistió en el mes de abril de 2016.

Del mismo oficio antes mencionado, se advierte que, el docente investigado presuntamente habría vulnerado el inciso o) del artículo 3° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor que precisa, como parte de los principios de la Universidad, la causal referida a "el interés superior del estudiante" el cual se habría afectado atendiendo a que el docente materia de investigación no asistió a las clases previamente programadas sin tomar en cuenta que la calidad académica se obtiene cuando, entre otro motivos, los docentes acuden con regularidad a sus clases lo cual no sucedió aquí configurándose la falta materia de investigación.



En igual orden de ideas, el que el docente no acudiera durante el mes de abril de 2016 al dictado de los Cursos de Sistemas de Información Gerencial así como al de Introducción a la Administración Financiera sin exponer justificación alguna que le sirviese de atenuante o eximente de responsabilidad, generaría la posible vulneración del artículo 17° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor que determina como parte de las cuestiones éticas que conoce el Tribunal de Honor el "omitir brindar tutoría u orientación por parte de los docentes a los alumnos" lo cual se podría haber generado a consecuencia de su prolongada inasistencia injustificada debidamente documentada mediante la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 110-2016-EPA/FACEAC, del 04 de julio de 2016, mediante el cual la Dirección de la Escuela de Administración a cargo del Dr. Juan Branca Méndez informa al M.Sc. don José Lino Huertas Maco en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables sobre las copias del Registro de desarrollo de clases respecto del docente denunciado.



El docente podría haber generado la vulneración del artículo 18° incisos d) y h) de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor que determinan, como parte de los deberes de los docentes, el de "brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico" así como el de "observar conducta digna" que se concretan en que el investigado no asistió durante todo el mes de abril de 2016 al dictado del Curso de Sistemas de Información Gerencial aconteciendo lo mismo con el Curso de Introducción a la Administración Financiera donde no asistió en el mes de abril de 2016 no pudiendo brindar la adecuada formación a sus alumnos así como la tutoría correspondiente relacionado a la presentación de trabajos, participaciones orales o escritas u otras técnicas aplicables en el aula universitaria que implican una co-participación entre el docente y los alumnos para la difusión de conocimientos ligados a la formación del futuro profesional.



.../

47



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCION N° 273-2018-R

Lambayeque, 26 de febrero del 2018

Pag. N° 03

.../

La responsabilidad ética del docente abarcaría la vulneración del artículo 30° incisos e) y i) de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor que sancionan con destitución la comisión de las causales de "causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y (...) así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos" y la de "por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas" pues, como aparece de la actuación administrativa contenida en el Registro de desarrollo de clases del Curso de Sistemas de Información Gerencial del 03 de mayo de 2016 aparece insertado el siguiente texto a manera de observación: "los alumnos manifiestan que hace 3 clases no asiste" debiendo indicarse que solamente llegaría a dictar el Curso de Introducción a la Administración Financiera del 11 de mayo de 2016 y el Curso de Control Empresarial del 12 de mayo de 2016 y 13 de mayo de 2016.

Abona precisamente en este sentido, la prueba de la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 110-2016-EPA/FACEAC, del 04 de julio de 2016 que determina objetivamente que el docente denunciado no asistió en el mes de abril de 2016 al Curso de Sistemas de Información Gerencial así como también al Curso de Introducción a la Administración Financiera causando la afectación del derecho fundamental a la educación de los estudiantes universitarios atendiendo a que se trata de Cursos propios de la carrera, por ende, de necesaria interacción entre el docente y alumnos debiendo tenerse en cuenta que, al no haber llegado a dictar en el mes de abril de 2016 llega a superar, con creces, la causal de inasistencia injustificada.

3. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por don César Wilbert Roncal Díaz en calidad de Docente del Curso Introducción a la Administración Financiera de la Escuela de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables al momento de los hechos son el artículo 95° inciso 95.9. de la Ley N° 30220, Ley Universitaria que determinan como falta disciplinaria el "por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas".

En igual medida, comprenden al investigado el inciso o) del artículo 3° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor mediante el cual se precisa la presunta vulneración de los principios de la Universidad dentro de los cuales se encuentra el referido a "el interés superior del estudiante"; del mismo modo, el docente sujeto a investigación habría vulnerado presumiblemente la cuestión ética referida a "omitir brindar tutoría u orientación por parte de los docentes a los alumnos" así como los deberes referidos a "brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico" y "observar conducta digna" incurriendo en las faltas referidas a "causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos" así como "por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas" desarrollados respectivamente en los artículos 17° y 18° inciso d) y h) así como el artículo 30° incisos e) y i) de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor.

4. Sanción que correspondería a la falta imputada

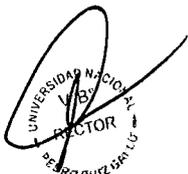
Respecto del docente aludido, se plantea la sanción de DESTITUCIÓN conforme a los alcances del artículo 95° inciso 95.9 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria así como el artículo 30° incisos e) y i) de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor.

5. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con los artículos 8° y 23° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del

.../

48





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCION N° 273-2018-R

Lambayeque, 26 de febrero del 2018

Pag. N° 04

.../

Tribunal de Honor de nuestra Casa Superior de Estudios así como el inciso 3 del artículo 253° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el docente investigado podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles.

6. Derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento

Los servidores procesados tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento atendiendo al inciso 2 del artículo 246° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General atendiendo a que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento debiendo tenerse en cuenta los alcances del apartado 1.2. del inciso 1 del artículo IV del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en la actuación administrativa contenida en el Registro de desarrollo de clases del Curso de Sistemas de Información Gerencial del 03 de mayo de 2016 donde aparece insertado el siguiente texto a manera de observación: "los alumnos manifiestan que hace 3 clases no asiste", el Curso de Introducción a la Administración Financiera del 11 de mayo de 2016 y el Curso de Control Empresarial del 12 de mayo de 2016 y 13 de mayo de 2016.

A esto se adiciona la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 110-2016-EPA/FACEAC, del 04 de julio de 2016, mediante el cual la Dirección de la Escuela de Administración a cargo del Dr. Juan Branca Méndez informa al M. Sc. don José Lino Huertas Maco en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables sobre las copias del Registro de desarrollo de clases respecto del docente denunciado donde respecto del Curso de Sistemas de Información Gerencial aparece no haber asistido en el mes de abril de 2016 en tanto en el Curso de Control Empresarial acudió solamente el 28 de abril de dicho año y en cuanto al Curso de Introducción a la Administración Financiera no asistió en el mes de abril de dicho año.

8. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

De conformidad con el artículo 9° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor de nuestra Casa Superior de Estudios, el ÓRGANO INSTRUCTOR, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es el TRIBUNAL DE HONOR compuesto de sus miembros colegiados previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado; en este sentido, los servidores investigados podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del investigado don CÉSAR WILBERT RONCAL DÍAZ en calidad de Docente del Curso Introducción a la Administración Financiera de la Escuela de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables al momento de los hechos sobre irregular sobre presuntas inasistencias injustificadas a su función docente quien goza de los derechos y

.../





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCION N° 273-2018-R

Lambayeque, 26 de febrero del 2018

Pag. N° 05

.../

obligaciones precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral en virtud de las precisiones sostenidas en el Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados del presente procedimiento disciplinario al **TRIBUNAL DE HONOR** para que asuma, en los plazos procesales, la fase instructora de dicho procedimiento.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER que el investigado don César Wilbert Roncal Díaz en calidad de Docente del Curso Introducción a la Administración Financiera de la Escuela de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables al momento de los hechos **GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a que sólo son impugnables los actos administrativos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión en mérito al artículo 215° inciso 215.2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



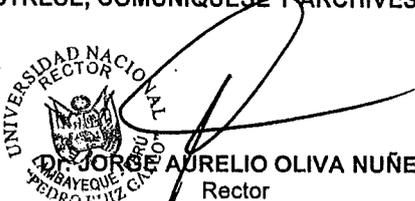
ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución y el Informe de Precalificación emitido por el Tribunal de Honor, así como, el Oficio N° 762-2016-FACEAC/D y el Informe N° 110-2016-EPA/FACEAC que contienen los cargos imputados al investigado.

ARTICULO SEXTO: OTORGAR al investigado don César Wilbert Roncal Díaz en calidad de Docente del Curso Introducción a la Administración Financiera de la Escuela de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables al momento de los hechos, el plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que presente su **DESCARGOS Y OFREZCA O ACTÚE LAS PRUEBAS QUE CREAN CONVENIENTE PARA SU DEFENSA**, el cual deberá ser presentado ante el Tribunal de Honor.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución al Tribunal de Honor, Vicerrectorado Académico, Oficina General de Recursos Humanos y Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dra. Arq. **HAYDEE ISABEL DEL PILAR CHIRINOS CUADROS**
Secretaria General


DR. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

/ccv